REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CONCEJO MUNICIPAL
FOSCA

ACUERDO No. 001
(10 FEB. 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 012 DEL 20 DE MAYO DE 2001, SE INTEGRA SU CONTENIDO AL PRESENTE ACUERDO Y SE MANTIENE EL CENTRO DE SALUD DE FOSCA COMO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN MUNICIPAL"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE FOSCA, CUNDINAMARCA
En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Constitución Política en su artículo 313, numeral 6º y en cumplimiento de los 194, 195, y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios,

C O N S I D E R A N D O:

1. Que el Concejo Municipal de Fosca, promulgó el Acuerdo No. 012 del 20 de mayo de 2001 por medio del cual se organizó el sector descentralizado del municipio y se revistió de facultades extraordinarias al Alcalde Municipal

2. Que promulgada la Ley 715 de 2002 y el Decreto 027 del 10 de enero de 2003 se hace necesario modificar el Acuerdo No 012 de 2001, con el fin de ajustarlo a lo establecido en las normas legales citadas

3. Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, establece que "la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo"

4. Que la Ley 715 en el parágrafo del artículo 44 preceptua "Los municipios certificados a 31 de julio de 2001 que hayan asumido la prestación de los servicios de salud podrán continuar haciendolo, si cumplen con la reglamentación que se establezca dentro del año siguiente a la expedición de la presente Ley. Ningún municipio podrá asumir directamente nuevos servicios de salud ni ampliar los existentes y están obligados a articularse a la red departamental"

5. Que el decreto 027 de enero 10 de 2003, reglamentario del parágrafo del artículo 44 de la ley 715 de 2001, establece en su artículo 1º "que los municipios certificados a 31 de julio de 2001 que hayan asumido la prestación de los servicios de salud, podrán continuar haciéndolo siempre y cuando demuestren el cumplimiento de las siguientes condiciones que acrediten su capacidad de gestión en el área de Prestación de Servicios de salud La articulación de las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas del orden municipal a la Red Departamental y demostrar que la ejecución presupuestal de los recursos destinados a la prestación de servicios de salud del primer nivel de complejidad de la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, se realiza mediante contratos de compraventa de servicios con instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas Estos contratos deberán celebrarse teniendo en cuenta los lineamientos de carácter técnico que para el efecto expida el Ministerio de Salud y de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993. En ningún caso la ejecución de estos recursos podrá efectuarse por transferencia directa."

6. Que el Artículo 3º del Decreto 027 de 2003 estipula que "Los municipios que no cumplan con las condiciones aquí señaladas y de conformidad con el parágrafo del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, no podrán continuar asumiendo la competencia de prestación de los servicios de salud y en consecuencia será el respectivo departamento quien asuma la responsabilidad de gestionar y administrar los recursos para la atención en salud de la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda. Para efectos de la ejecución de dichos recursos los departamentos deberán dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 2 del artículo 1º del presente decreto"

7. Que el Municipio debe dar cumplimiento a las políticas dadas por el Gobierno Nacional y la normatividad antes expuesta por lo que es pertinente que en el Municipio de Fosca continúen separadas las funciones de prestación de servicios de salud de las de dirección local de salud, y que como ente municipal fortalezca sus competencias de dirección y coordinación del sector salud y del

Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, cumpliendo con las funciones de dirección aseguramiento y salud pública establecidas en la Ley 715 de 2001 artículo 44

8 En virtud de lo anteriormente expuesto, el Honorable Concejo,

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifiquese el Acuerdo No. 012 de 2001, integrándose su contenido al presente Acto Administrativo en los siguientes términos

ARTÍCULO SEGUNDO: Naturaleza Jurídica: A partir de la vigencia del presente Acuerdo, el Centro de Salud Fosca continuará siendo en una Empresa Social del Estado, como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Dirección Local de Salud e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículo 194, 195, y 197 de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen reformen o sustituyan

ARTÍCULO TERCERO: Denominación. La Entidad seguirá denominándose "Centro de Salud de Fosca, Empresa Social del Estado". En lo sucesivo y para los efectos del presente Acuerdo se llamará la Empresa.

ARTICULO CUARTO: Jurisdicción. Centro de Salud de Fosca, Empresa Social del Estado tiene jurisdicción en todo el territorio del municipio de Fosca; su domicilio y sede de sus órganos administrativos es la cabecera del Municipio, y contará con Puestos de atención subsidiarios en las veredas de Sáname, El Herrero, Ramal y Mesa de Castros.

ARTÍCULO QUINTO: Objeto. Como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud, el objeto de la Empresa, será la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención tratamiento y rehabilitación de la salud

ARTÍCULO SEXTO. Objetivos. Son objetivos de la Empresa, los siguientes

a. Contribuir al desarrollo social del país mejorando la calidad de vida, y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad el dolor y la angustia evitables en la población usuaria, en la medida en que esto esté a su alcance.

b. Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas vigentes y las que se expidan para tal efecto.

c. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles, pueda ofrecer.

d. Garantizar, mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa.

e. Ofrecer a las Administradoras del Régimen Subsidiado, a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.

f. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.

g. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.

h. Prestar servicios de salud que satisfagan de manera óptima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad.

i. Contribuir a la satisfacción de las necesidades esenciales y secundarias de salud de la población usuaria a través de acciones, organizativas, técnico-científicas y técnico- administrativas.

j. Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la Empresa mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren su supervivencia, crecimiento, calidad de sus recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Patrimonio. Conformarán el Patrimonio de la Empresa

a. Todos los bienes y recursos con los cuales se preste prestando los servicios de salud por parte del Municipio, que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabeza del Municipio de Fosca, los cuales serán traspasados a la Empresa.

b. Los que la Nación, el Departamento de Cundinamarca y el Municipio de Fosca le transfieran a cualquier título, o las que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la Empresa en cada vigencia fiscal conforme al régimen especial que adopte la ley orgánica del presupuesto y la reglamentación respectiva.

c. Los bienes actualmente destinados por la Nación y el Departamento a la prestación de servicios de salud y los que en un futuro destine a la Empresa.

d. Los aportes que actualmente recibe el Municipio, y los que en un futuro se asignen a la Empresa, provenientes de los presupuestos nacional, departamental y municipal.

e. Los recursos recaudados por concepto de contratación y venta de servicios a las Administradoras de Régimen subsidiado, Entidades Promotoras de Salud, los Entes Territoriales, las Empresas Solidarias de Salud, otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y particulares que lo soliciten.

f. Los ingresos por venta de medicamentos.

g. Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconomica para acceder a los servicios médico hospitalarios.

h. Los ingresos por concepto del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.

i. Los aportes provenientes de los fondos asignados a las Juntas Administradoras Locales, si los hubiere, y de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuéstales a ellos aplicables.

j. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.

k. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.

l. Los aportes de organizaciones comunitarias

m. Los recursos provenientes de arrendamientos

n. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.

o. Los provenientes de programas de cofinanciación

p. Las donaciones y aporte voluntario de los particulares

q. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas, recibidos a cualquier título.

r. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Empresa y los que por disposición expresa de la Ley le corresponda

ARTÍCULO OCTAVO: Estructura Básica. La Empresa se organizará a partir de una estructura básica que incluya tres áreas, así:

a. **Dirección:** Estará conformada por la Junta Directiva y el Gerente; con el cargo de mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa.

b. **Atención al usuario:** Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico-funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la definición de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención, y la dirección y prestación del servicio.

c. **De logística:** Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar, en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los

recursos humanos, financieros, físicos y de información, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la Empresa y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

ARTÍCULO NOVENO: Órganos De Dirección. La Dirección de la "Empresa Social del Estado centro de salud de Fosca", estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Junta Directiva. La "Empresa Social del Estado Centro de salud de Fosca.", tendrá una Junta Directiva de seis (6) miembros y constituida de la siguiente manera, de conformidad con los artículos 6 y 7 del Decreto 1876 de 1994 y el Decreto 1757 del mismo año sobre participacion social en salud:

1. El Secretario de Gobierno o su delegado quién la presidirá.

2. El Director Local de Salud, o su delegado.

3. Un (1) representante del estamento científico de la institución, elegido mediante voto secreto por y entre los funcionarios de la Empresa que tengan título profesional en áreas de la salud, cualquiera que sea su disciplina.

4. Un (1) representante del estamento científico de la localidad elegido por el Director Local de Salud, entre las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que operan en el área de influencia geográfica de la Empresa.

 En aquellos sitios donde no existan Asociaciones Científicas, el representante será seleccionado de terna del personal profesional de la salud existente en el área de influencia. Para tal efecto el Gerente de la Empresa Social del Estado convocará a una reunión del personal de salud que ejerza en la localidad con el fin de conformar la terna que será presentada a la Dirección Local de Salud.

 Este representante será elegido de acuerdo con sus calidades científicas y administrativas.

5. Un representante designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por la Dirección Local de Salud.

6 Un representante designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa en elección coordinada por la Cámara de Comercio de la localidad respectiva. No obstante, cuando éstos no tuvieren presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa.

PARAGRAFO 1. De conformidad con el artículo 9o del decreto 1876 de 1994 Los miembros de la Junta Directiva de la Empresa tendrán un período de tres años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos o reelegidos para períodos iguales por quienes los designaron. Los empleados públicos que incluyan entre sus funciones la de actuar como miembros de la Junta Directiva, lo harán mientras ejerzan dicho cargo.

PARAGRAFO 2. En cumplimiento del Decreto 1757 de 1994, la Empresa Social del Estado, convocará inmediatamente a sus usuarios afiliados al régimen contributivo y subsidiado, para la constitución de alianzas o asociaciones de usuarios.

PARAGRAFO 3. A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá, con voz pero sin voto, el Gerente de la Empresa, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la misma. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la Empresa que la junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, en cuyo caso lo harán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Funciones de la Junta Directiva. De conformidad con el Artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, la Junta Directiva de la "Empresa Social del Estado Centro de Salud Fosca", tendrá las siguientes funciones:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto de la Empresa.

2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la Empresa.

3. Aprobar los planes operativos anuales.

4. Analizar y aprobar el proyecto anual de presupuesto y las operaciones presupuéstales de crédito de la Empresa, de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.

5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud en sus diversos órdenes.

6 Aprobar el proyecto de planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior aprobación por el alcalde

7 Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el Gerente de la Empresa

8 Establecer y modificar el reglamento interno de la Empresa

9 Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Gerente comprometer a la Empresa a través de la celebración o suscripcion de los contratos a través de los cuales la Empresa adquiera o suministre bienes y servicios

10 Autorizar al Gerente de la Empresa la celebración de aquellos contratos que deba celebrar la Empresa cuya cuantía exceda el monto autorizado a que se refiere el numeral anterior

11 Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional

12 Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa.

13 Servir de voceros de la Empresa ante las instancias político administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del gerente en este sentido

14 Asesorar al Gerente en los aspectos que éstos consideren pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo amerite.

15. Diseñar la política para la suscripción de los contratos o convenios de integración docente asistencial por parte del Gerente de la Empresa de conformidad con las disposiciones legales vigentes

16. Elaborar y presentar al gerente, terna para la designación del responsable de la unidad de Control Interno.

17 Determinar la estructura funcional de la entidad.

18. Elaborar terna de candidatos y presentarla al Alcalde Municipal para la designación del gerente de la Empresa.

19 Designar el revisor Fiscal y fijar sus honorarios, cuando el presupuesto de la institución lo exija, de conformidad con el artículo 22 del decreto 1875 de 1994.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Requisitos para los miembros de la Junta Directiva. De conformidad con el artículo 8o del Decreto 1876 de 1994 para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos

1 Los representantes del estamento político administrativo deben.

a Poseer título universitario

b No hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la Ley

c. Poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo

2 Los representantes de la comunidad deben.

a. Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud, y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comités.

b No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley

3. Los representantes del sector científico de la salud deben.

a. Poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas de la salud.

b. No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley.

PARAGRAFO. Los requisitos establecidos en el numeral uno (1) del presente artículo no se aplica cuando actúe el Secretario de Gobierno y el Director Local de Salud quienes actúan en razón de su investidura, pero si a sus delegados o representantes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Términos de la aceptación. Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva por parte de la Dirección Local de Salud, la persona en quien recaiga el nombramiento deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Director Local de Salud y su posesión deberá quedar consignada en un libro de actas que éste llevara para tal efecto, copia del Acta de posesión será enviada por el Director Local de Salud al Gerente de la Empresa

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Honorarios de los miembros de la Junta. De conformidad con el parágrafo del artículo 8o del Decreto 1876 de 1994, el Alcalde Municipal fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva de la Empresa, para los miembros de la misma que no sean empleados públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán superar el valor de medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes, a que haya lugar. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputarán al presupuesto de la Empresa.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Reuniones de la Junta. Sin perjuicio de lo que se disponga en los estatutos, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente a solicitud del presidente de la Junta o del Gerente, o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantara la respectiva acta en el libro que para el efecto se llevará y que permanecerá bajo la custodia del Gerente de la Empresa. El libro de Actas deberá ser registrado ante la Secretaría de salud Departamental, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control

PARAGRAFO. De conformidad con el PARAGRAFO del artículo 10 del Decreto 1876 de 1994, la inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: De la denominación de los actos de la Junta Directiva. Los actos de la Junta Directiva se denominarán **ACUERDOS**. Se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan, y serán suscritos por el Presidente y Secretario de la misma. De los acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Gerente. La Empresa Social del Estado Centro de Salud de Fosca, estará a cargo del Gerente, quien tendrá el carácter de representante legal y será nombrado por el Alcalde Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la reglamentación que al efecto expida el gobierno Nacional, de terna que le presente la Junta Directiva, por un período de 3 años

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: De los Requisitos del Gerente. El Gerente de la Empresa deberá acreditar los requisitos exigidos por la Ley y los reglamentos

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENTO: Funciones del Gerente. De conformidad con el Decreto 139 de 1996, son funciones del Gerente, además de las definidas en la ley, ordenanzas o acuerdos pertinentes, las siguientes

1) Dirigir la Empresa, manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.

2) Realizar la gestion necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa, de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la Empresa

3) Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes para aminorar sus efectos.

4) Identificar el diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas, proyectos y estrategias de atención

5) Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socio-económica y cultural de la región

6) Participar en el diseño elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.

7) Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

8) Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento

9) Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva

10) Presentar para la aprobacion de la Junta Directiva el plan tnanual, los programas anuales de desarrollo de la entidad y el presupuesto prospectivo de acuerdo con la Ley Organica de Presupuesto y normas reglamentarias.

11) Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competitividad de la institución

12)Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero

13)Garantizar el establecimiento del sistema de acreditación hospitalaria, de auditoria en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio

14)Establecer el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local.

15)Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de Protección Social y adoptar los procedimientos para la programación ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas

16)Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial

17)Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.

18)Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.

19)Presentar a la Junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para su adecuado funcionamiento

20)Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que rigen para las diferentes categorías de empleos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

21) Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población

22) Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo de los servicios.

23) Representar legalmente a la entidad judicial y extrajudicialmente y ser ordenador del gasto

24) Firmar las convenciones colectivas con los trabajadores oficiales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal

25) Contratar con las Entidades Promotoras de Salud públicas o privadas la realización de las actividades del Plan Obligatorio de Salud que esté en capacidad de ofrecer.

26) Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes

27) Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la Empresa.

28) Las demás que establezcan la Ley y los reglamentos y la Junta Directiva de la Empresa

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Denominación de los actos que expida el Gerente. Los actos o decisiones que tome el Gerente, en ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas, se denominarán **RESOLUCIONES** y se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Régimen Jurídico de los Actos. La Empresa estará sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Régimen Jurídico de los Contratos. A partir de la fecha de transformación del centro de salud en Empresa, se aplicará en materia de contratación las normas del derecho privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, la Empresa podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Régimen de Personal. Las personas que se vinculen a la Empresa tendrán el caracter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el Capitulo IV de la Ley 10 de 1990 y demás disposiciones que los reformen, modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Régimen de Presupuestación. De conformidad con lo establecido en el numeral 7o del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el régimen presupuestal será el que se prevea en la Ley orgánica de presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios a la oferta por el de subsidios a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Transferencias. En su carácter de entidad pública, la Empresa podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, el Departamento y el Municipio, de acuerdo las normas que rijan la materia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Régimen Tributario. En todo lo relacionado con tributos la Empresa estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Régimen de Control Interno. La Empresa desarrollará y aplicará un Sistema de Control Interno de conformidad con la Ley 87 de 1993 y demás disposiciones sobre la materia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Régimen de Control Fiscal. El Control Fiscal será ejercido por la respectiva Contraloría Departamental y por la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Fosca, a los nueve (09) días del mes de febrero de dos mil cuatro (2004), y fue aprobado en sus dos (2) debates reglamentarios, así

PRIMER DEBATE: 05 de febrero de 2004 Según consta en Acta No 005
SEGUNDO DEBATE: 09 de febrero de 2004 Según consta en Acta No 006.

JOSE URIEL BARBOSA GARAY
Presidente Concejo Municipal

NIDIA RIVEROS BARBOSA
Secretaria Concejo Municipal

FOSCA Hacia un Futuro Social

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CENTRO DE SALUD DE FOSCA E.S.E.

ACUERDO No. 013 DE 2013
(OCTUBRE 02 DE 2013)

Por el cual se modifican y se adoptan los estatutos del Centro de Salud de Fosca E.S.E.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CENTRO DE SALUD DE FOSCA E.S.E., en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el Decreto 1876 de 1994, el Acuerdo 001 de 2009 de la Junta Directiva y,

CONSIDERANDO

Que los Estatutos que rigen la E.S.E. en la actualidad a la IPS merecen una actualización en razón a que no se encuentran ajustados a la normatividad vigente.

Que según recomendación dada por la Secretaria de Salud de Cundinamarca en el proceso de evaluación de descentralización de la vigencia 2011al Municipio de Fosca recomendó actualizar los estatutos del Centro de Salud de Fosca E.S.E.

Que es competencia exclusiva de la Junta Directiva dicha modificación.

Que se han expedido leyes y decretos nacionales que han producido efectos en la gestión de las ESE´s sin que se hayan ajustado los estatutos de la nuestra, a la nueva normatividad.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar para el Centro de Salud de Fosca E.S.E., los estatutos establecidos en el presente Acuerdo y comprendidos en los siguientes capitulos:

CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO, PRINCIPIOS BÁSICOS, OBJETIVOS.
CAPITULO II: DOMICILIO, ORIGEN, PATRIMONIO.
CAPITULO III: ESTRUCTURA ORGÁNICA Y DIRECCIÓN.

COMPROMETIDOS "Con la salud del Municipio de Fosca"
Dirección: Cra. 1 No. 3-05 Telefax (091) 8490112
Correo electrónico: saludfosca28@hotmail.com

129

ACUERDO No. 013 DE 2013. APROBACION DE MODIFICACION DE ESTATUTOS

CAPITULO VI. DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES.
CAPITULO: V: REGIMEN DE IMPEDIMENTOS E INHABILIDADES.
CAPITULO VI: REGIMEN DISCIPLINARIO.
CAPITULO VII. TALENTO HUMANO.
CAPITULOVIII. DESCONCENTRACIÓN Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES ESPECIALES.
CAPITULO IX: ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA.
CAPITULO X: CONTABILIDAD.
CAPITULO XI: REGIMEN CONTRACTUAL Y TRIBUTARIO.
CAPITULO XII: REGIMEN JURIDICO:
CAPITULO XIII: SISTEMA DE PLANEACIÓN
CAPITULO XIV: VIGILANCIA Y CONTROL.
CAPITULO XV: DISPOSICIONES FINALES.
CAPITULO XVI: APROBACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN.

CAPITULO I
NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN, OBJETO, PRINCIPIOS BÁSICOS Y OBJETIVOS.

ARTICULO SEGUNDO: NATURALEZA JURIDICA. El Centro de Salud de Fosca E.S.E, es una entidad con categoria especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, dotada con personeria juridica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen juridico previsto en el Capitulo III, articulo 194 y siguientes de la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, por el derecho privado en materia de contratación, por los Decretos que el Gobierno Nacional expida y hagan relación al tema de las Empresas Sociales del Estado y por los presentes estatutos. En razón de su autonomia, la entidad se organizará, gobernará y establecerá sus normas y reglamentos de conformidad con los principios constitucionales y legales que le permitan desarrollar los fines para los cuales fue constituida.

ARTÍCULO TERCERO. DENOMINACIÓN: El nombre de la entidad será **CENTRO DE SALUD DE FOSCA E.S.E.** y en lo sucesivo y para los efectos del presente Acuerdo se aludirá a el como la E.S.E.

ARTICULO CUARTO. OBJETO: El objeto de la E.S.E. será la prestación de servicios de salud, en el primer nivel de atención entendidos como un servicio público y como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud. En consecuencia en el desarrollo de este objeto, adelantara acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud que estén contemplados dentro de su nivel de complejidad.

COMPROMETIDOS "Con la salud del Municipio de Fosca"
Dirección: Cra. 1 No. 3-05 Telefax (091) 8490112
Correo electrónico: saludfosca28@hotmail.com

ARTICULO QUINTO. PRINCIPIOS BÁSICOS: Para cumplir con su objeto, la Empresa asumirá como principios básicos la calidad, la eficiencia, la equidad, y el compromiso de la calidad, relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada y continua, de acuerdo con patrones fijos aceptados sobre procedimientos científico-técnicos y administrativos, y mediante la utilización de tecnologías apropiadas, de acuerdo con las especificaciones de cada servicio y las normas vigentes sobre al materia. La eficiencia, definida como la mejor utilización de los recursos humanos, tecnológicos y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población usuaria. La equidad entendida como la atención a los usuarios en la medida en que lo determinen sus necesidades particulares de salud, las disposiciones que rigen la seguridad social en salud y los recursos institucionales, sin que medien otros criterios que condicionen la atención o discriminen la población. Y el compromiso social, entendido como la firme disposición de la E.S.E., de contribuir al desarrollo integral de la población, colocando todo lo que éste a su alcance para responder a las necesidades sociales afines con su razón de ser.

ARTICULO SEXTO. OBJETIVOS: Son objetivos de la Empresa:

a. Contribuir al desarrollo social de la región mejorando la calidad de vida y reduciendo morbilidad, mortalidad, la incapacidad, el dolor, la angustia evitable en la población usuario, en la medida que éste a su alcance.
b. Producir servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que el Gobierno Nacional expida para tal propósito.
c. Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la E.S.E., de acuerdo con su desarrollo y recursos estén disponibles para ofrecer.
d. Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la E.S.E.
e. Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud de los regímenes Contributivos y Subsidiados y demás personas naturales o jurídicas que lo demanden, servicios y paquetes de servicios de Salud a tarifas competitivas en el mercado.
f. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
g. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y reglamentos.
h. Prestar servicios de salud que satisfagan de manera optima las necesidades y expectativas de la población en relación con la promoción, el fomento y la conservación de la salud y la prevención y tratamiento de la enfermedad.
i. Propender por la satisfacción de las necesidades esenciales y segundarias de salud de los usuarios a través de acciones organizativas técnico-administrativas.

COMPROMETIDOS "Con la salud del Municipio de Fosca"
Dirección: Cra. 1 No. 3-05 Telefax (091) 8490112
Correo electrónico: saludfosca28@hotmail.com

j. Desarrollar la estructura y capacidad operativa de la E.S.E., mediante la aplicación de principios y técnicas gerenciales que aseguren la supervivencia, crecimiento, calidad de recursos, capacidad de competir en el mercado y rentabilidad social y financiera.
k. Contribuir a la información del factor humano del sector salud.
l. Impulsar y desarrollar proyectos de investigación para mejorar la calidad en el servicio y la gestión.
m. Promover la coordinación interinstitucional e intersectorial que permita un trabajo conjunto con fines del impacto social.

CAPITULOII
DOMICILIO, ORIGEN, PATRIMONIO.

ARTICULO SÉPTIMO: AMBITO DEL OBJETO SOCIAL. Es el territorio municipal de Fosca (Cundinamarca), tanto su área rural como urbana y la región Oriente del Departamento de Cundinamarca.

PARÁGRAFO. La E.S.E podrá ofrecer y contratar servicios con entidades que se encuentren fuera del presente ámbito.

ARTICULO OCTAVO. DOMICILIO: La E.S.E tiene su domicilio en el Municipio de Fosca, Cundinamarca y su dirección es la Carrera 1 No. 3 - 05 del Barrio El Centro.

ARTÍCULO NOVENO. ORIGEN: Que mediante Acuerdo del concejo municipal No. 012 de mayo de 2001, por medio del cual se reorganizó el sector descentralizado, y fue transformado en Empresa Social del Estado mediante Acuerdo No. 001 de 2004. Mediante Decreto No. 03456 de Diciembre 2000 de la Secretaria de Salud de Cundinamarca se certificó al Municipio de Fosca.

ARTICULO DECIMO. PATRIMONIO Y RENTAS: El patrimonio de la E.S.E., esta constituido por los siguientes bienes y recursos:

a. Todos los bienes y recursos que actualmente sean de propiedad o se encuentren en cabeza del Centro de Salud de Fosca E.S.E.
b. Los que la Nación, el Departamento de Cundinamarca o el Municipio le transfieran a cualquier titulo, o los que se incluyan como parte del presupuesto de ingresos y rentas de la E.S.E., en cada vigencia fiscal, conforme al régimen especial que adoptara la Ley Orgánica del Presupuesto y la reglamentación respectiva.
c. Los bienes actuales destinados por la Nación, el Departamento y el Municipio a la E.S.E.
d. Los aportes que actualmente recibe la E.S.E., y los que en un futuro se asignen a la misma, provenientes del presupuesto nacional, departamental o municipal.

COMPROMETIDOS "Con la salud del Municipio de Fosca"
Dirección: Cra. 1 No. 3-05 Telefax (091) 8490112
Correo electrónico: saludfosca28@hotmail.com

e. Los recaudos por concepto de contratación, la venta de servicios a las Entidades Promotoras de Salud de los regímenes Contributivo y Subsidiado, a los Entes Territoriales y otras instituciones prestadoras de servicios de salud y particulares que lo soliciten.
f. Los ingresos por venta de medicamentos.
g. Las cuotas de recuperación que deben pagar los usuarios de acuerdo con su clasificación socioeconómica para acceder a los servicios médicos hospitalarios.
h. Los ingresos por concepto del seguro de riesgo catastrófico y accidentes de transito, conforme a la reglamentación que se expida sobre la materia.
i. Los aportes provenientes de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuestales aplicables.
j. Los recursos provenientes de la cooperación internacional.
k. Los rendimientos por la inversión de sus recursos.
l. Los aportes de organizaciones comunitarias.
m. Los recursos provenientes de arrendamientos.
n. Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.
o. Los ingresos provenientes de programas de cofinanciación.
p. Las donaciones y aportes voluntarios de los particulares.
q. Otros ingresos con destinacion a la financiación de sus programas recibidos a cualquier titulo y de origen lícito.
r. Las donaciones y aportes voluntarios de los particulares, entidades nacionales y territoriales y de cualquier entidad legalmente establecida.
s. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier titulo adquiera la E.S.E., y los que por disposición expresa de la ley corresponda.

ARTÍCULO ONCE. DESTINACION DEL PATRIMONIO: El patrimonio de la E.S.E., se destinara, de modo exclusivo, al cumplimiento de sus objetivos y funciones legales y estatutarias, por lo tanto, las actividades e inversiones que realice, actos que ejecuten y los bienes y valores que destine, tendrán el claro propósito de utilizarse en la prestación de los servicios que constituyen su finalidad.

CAPITULO III
ESTRUCTURA ORGANICA

ARTÍCULO DOCE: ORGANIZACIÓN: La E.S.E. se organizará a partir de una estructura básica funcional que fortalezca su gestión e incluya tres áreas:

a. **DIRECCIÓN:** La dirección de la E.S.E. estará conformada por la Junta Directiva y el Gerente, con el cargo de mantener los objetivos e intereses de la organización

COMPROMETIDOS "Con la salud del Municipio de Fosca"
Dirección: Cra. 1 No. 3-05 Telefax (091) 8490112
Correo electrónico. saludfosca28@hotmail.com

en torno a la misión y objetivos empresariales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios, determinar los mercados a atender, definir la estrategia del servicio, asignar recursos, aportar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la función institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de E.S.E.

b. **ATENCION AL USUARIO:** Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos, actividades, incluyendo la atención, el tipo de recursos necesarios para tal efecto, las formas y características de la atención y la dirección de la prestación del servicio.
c. **LOGISTICA:** Esta área comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar en coordinación con las demás áreas, los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización y control de los recursos humanos financieros, físicos y de información necesaria para alcanzar y desarrollar los objetivos de la E.S.E., y realizar el mantenimiento de la planta física y su dotación.

ARTÍCULO TRECE. ESTRUCTURA: La estructura orgánica del Centro de Salud de Fosca estará en cabeza de la Junta Directiva; y será la que se describe a continuación:

1. JUNTA DIRECTIVA
2. GERENCIA
3. AREA DE ATENCIÓN AL USUARIO: URGENCIAS, REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA, CONSULTA EXTERNA, ODONTOLOGIA, LABORATORIO CLINICO, ENFERMERIA Y PROGRAMAS PROMOCION Y PREVENCION.
4. AREA LOGÍSTICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA: PRESUPUESTO, TESORERIA Y CONTABILIDAD, TALENTO HUMANO, ALMACEN, SERVICIOS GENERALES, ESTADÍSTICA Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN, ATENCION AL USUARIO

ARTÍCULO CATORCE: UNIDADES FUNCIONALES DE PRODUCCIÓN: El Gerente conformara internamente, mediante resolución las unidades funcionales de producción como considere conveniente, de tal manera que garantice la integración vertical de finalidades y una adecuada coordinación horizontal en la producción.

PARÁGRAFO: Entiéndase por unidad funcional de producción, la agrupación de procesos, según la semejanza de su naturaleza y objetivos, que con relativa autonomia administrativa contribuyan como un todo organizado a la eficiencia, eficacia y calidad de la gestión dentro de la E.S.E.

COMPROMETIDOS "Con la salud del Municipio de Fosca"
Dirección: Cra. 1 No. 3-05 Telefax (091) 8490112
Correo electrónico: saludfosca28@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CENTRO DE SALUD DE FOSCA E.S.E.

ARTÍCULO QUINCE: RELACION JERARQUICA: La Junta Directiva constituye la máxima autoridad de la E.S.E., al interior de esta última, el nivel jerárquico se inicia en cabeza del Gerente.

ARTÍCULO DIECISÉIS: SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE GESTION: El control será ejercido de manera integral y permanente en cada dependencia, según la estructura señalada; se realizará sobre la totalidad de recursos, procesos y actividades e implica el control de calidad, eficiencia, eficacia, legalidad y conveniencia de los actos. Dicha función será ejercida por personal de Planta o por un tercero que preste los servicios profesionales, siempre y cuando reúna los requisitos para el desarrollo de las actividades o funciones.

Las actividades de control interno serán coordinadas por el comité de coordinación de Control Interno.

ARTÍCULO DIECISIETE: ORGANOS DE DIRECCÓN: La dirección de la E.S.E estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente.

ARTÍCULO DIECIOCHO: JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de la Empresa, estará integrada de la siguiente manera:
1. El Alcalde Municipal o su delegado, quien la presidirá. Cuando el Alcalde delegue a un funcionario de la Alcaldía de Fosca debe ser del nivel directivo de la misma y debe emitir acto administrativo de la delegación.
2. El director de salud de la entidad territorial municipal o quien haga sus veces.
3. Un representante de los usuarios, designado por las alianzas o asociaciones de usuarios legalmente establecidas, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Municipal de Salud.
4. Dos (2) representantes profesionales de los empleados públicos de la institución, uno administrativo y uno asistencial, elegidos por voto secreto. En el evento de no existir en la ESE profesionales en el área administrativa, la junta directiva podrá integrarse con un servidor de dicha área con formación de técnico o tecnólogo.

PARÁGRAFO 1. Los representantes de los usuarios y de los servidores públicos de la entidad tendrán un periodo de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para periodos consecutivos, ni podrán ser parte de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado en más de dos ocasiones.

PARAGRAFO 2. A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá por derecho propio, con voz pero sin voto el Gerente de la E.S.E., quien actuara como Secretario de la misma.

PARAGRAFO 3: La Junta Directiva podrá autorizar la asistencia de otras personas a sus sesiones con el propósito de ilustrar su criterio.

COMPROMETIDOS "Con la salud del Municipio de Fosca"
Dirección: Cra. 1 No. 3-05 Telefax (091) 8490112
Correo electrónico: saludfosca28@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CENTRO DE SALUD DE FOSCA E.S.E.

ARTÍCULO DIECINUEVE. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de la E.S.E. tendrá las siguientes funciones:

a. Expedir, adicionar y reformar los Estatutos de la E.S.E.
b. Discutir y aprobar los planes de desarrollo y planes de gestión de la E.S.E.
c. Aprobar los planes operativos anuales.
d. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual y las operaciones presupuestales de crédito de la E.S.E., de acuerdo con el plan de desarrollo institucional y el plan operativo para la vigencia.
e. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente para ajustar las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en sus diversos órdenes.
f. Aprobar el proyecto de planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por el Gerente de la E.S.E.
g. Aprobar el manual de funciones y competencias, para su posterior adopción por el Gerente de la E.S.E.
h. Establecer y modificar el reglamento interno de la E.S.E.
i. Establecer, adoptar y modificar el reglamento interno de la Junta Directiva de la E.S.E.
j. Determinar el monto máximo hasta por el cual podrá el Gerente contratar directamente con proveedores de bienes y servicios.
k. Autorizar al Gerente de la E.S.E., la celebración de aquellos contratos que deba celebrar el Centro de Salud de Fosca para adquirir bienes y servicios que superen la suma que la Junta le hubiere determinado.
l. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
m. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la E.S.E.
n. Servir de voceros de la E.S.E., ante las instancias políticas y administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema General de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.
o. Asesorar al Gerente en los aspectos que este considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la junta lo amerite.
p. Elegir al revisor fiscal y fijar sus honorarios, cuando el monto del presupuesto de la Institución lo exija, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 1876 de 1994.
q. Autorizar al Gerente de la E.S.E. para iniciar la convocatoria para la designación del Gerente de la Empresa.
r. Aprobar o improbar las solicitudes de conciliación presentadas ante las autoridades competentes o provocadas ante la entidad, previo estudio y análisis presentado por el Comité de Conciliaciones de la E.S.E.

COMPROMETIDOS "Con la salud del Municipio de Fosca"
Dirección: Cra. 1 No. 3-05 Telefax (091) 8490112
Correo electrónico: saludfosca28@hotmail.com

s. Autorizar al Gerente a fin de realizar ante las autoridades competentes las conciliaciones extrajudiciales o judiciales y establecer acuerdos de pago.
t. Aprobar el plan de gestión para ser ejecutado por el Gerente de la entidad, durante el periodo para el cual ha sido designado
u. Realizar la evaluación y calificación de la gestión anual del Gerente, de acuerdo con los parámetros establecidos por la normatividad vigente.

ARTÍCULO VEINTE. REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para poder ser miembro de la Junta Directiva se deben reunir los siguientes requisitos:

a. Los representantes del estamento político administrativo, cuando no actúen los funcionarios públicos señalados, sino sus delegados, deberán poseer título universitario, no hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades o inhabilidades contempladas en la ley y poseer experiencia mínima de dos (2) años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o profesional.

b. Los representantes de la comunidad deben estar vinculados y cumplir funciones especificas de salud en un comité de usuarios de servicios de salud y acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en estos comités y no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en al ley.

c. El representante de los profesionales del área de la salud de la institución debe poseer título profesional en cualquiera de las disciplinas del área de la salud y no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la ley.

d. El representante de los empleados públicos del área administrativa deberá cumplir los siguientes requisitos: Poseer título profesional en un área del conocimiento diferente a las ciencias de la salud o ser técnico o tecnólogo acreditado, en un área del conocimiento diferente a las ciencias de la salud y no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

ARTÍCULO VEINTIUNO. CARÁCTER DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva que no sean empleados públicos, aunque ejerzan funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de funcionarios públicos. Sus responsabilidades, lo mismo que inhabilidades o incompatibilidades se regirán por las leyes sobre la materia y por las normas de este estatuto.

COMPROMETIDOS "Con la salud del Municipio de Fosca"
Dirección: Cra. 1 No. 3-05 Telefax (091) 8490112
Correo electrónico: saludfosca28@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CENTRO DE SALUD DE FOSCA E.S.E.

ARTICULO VEINTIDÓS. TERMINOS DE ACEPTACIÓN: Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta directiva por parte de la Secretaria Local de Salud o quien haga sus veces. La persona en quien recaiga el nombramiento deberá manifestar su aceptación o declinación dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. En caso de aceptar tomará posesión ante el Secretario Local de Salud o quien haga sus veces y su posesión deberá quedar consignada en un libro de actas que este llevará para tal efecto. Copia de su posesión será enviada al Gerente de la E.S.E. para su conocimiento.

ARTÍCULO VEINTITRÉS. HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA: Los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva para los miembros de la misma que no sean servidores públicos, se fijara en Uno salarios mínimos diarios legales vigentes (1SMDLV) por cada sesión de Junta Directiva. Los costos que implique el cumplimiento de estas disposiciones se imputara al presupuesto de la E.S.E.

PARAGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva que son servidores públicos, sesionaran de forma ad honorem, mientras no se disponga lo contrario.

ARTICULO VEINTICUATRO. REUNIONES DE LA JUNTA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses, extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Junta o el Gerente o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.

De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se dejara constancia en el libro de actas en las que se consigna lo ocurrido y las decisiones adoptadas, las cuales deben ser firmadas por los asistentes a la reunión. El libro permanecerá bajo la custodia del Gerente de la E.S.E., el cual debe ser registrado ante la Secretaria Departamental de Salud de Cundinamarca, entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

PARAGRAFO 1: La inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco reuniones durante el año, será causal de pérdida de carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente solicitara la designación del reemplazo.

PARAGRAFO 2: La citación a las reuniones ordinarias se realizara con no menos de cuatro (04) días a la fecha de la fecha de la programación de la reunión. La citación a la reunión extraordinaria se realizara con no menos de dos (2) días a la fecha de la fecha de la programación de la reunión.

PARAGRAFO 3: A todas las reuniones debe asistir el Gerente, quien actuara como Secretario. No se realizara reunión sin la presencia del Gerente del Centro de Salud

COMPROMETIDOS "Con la salud del Municipio de Fosca"
Dirección: Cra. 1 No. 3-05 Telefax (091) 8490112
Correo electrónico: saludfosca28@hotmail.com

130

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CENTRO DE SALUD DE FOSCA E.S.E.

de Fosca; excepto cuando es para la evaluación de la gestión del Gerente; reunión en la cual se designara un secretario temporal o adhoc si la junta así lo considera necesario.

PARAGRAFO 4: Es importante aclarar que existiendo una adecuada citación para la reunión y no cumpliéndose el quórum para deliberar y decidir por la inasistencia injustificada de varios integrantes, se dejará constancia en acta, la cual será firmada por los que asistieron, y se volverá a citar a una nueva reunión. De repetirse la situación antes descrita, la junta directiva sesionara con las personas que allí se encuentren reunidas y las decisiones que se tomen serán validas al igual que los actos administrativos si hubiere lugar a ellos.

PARAGRAFO 5: En caso de que el Presidente no asista o no delegue su participación en la Junta Directiva en una reunión y haya el quorum deliberatorio y decisorio, los integrantes de la Junta participantes de la reunión elegirán un presidente adhoc.

ARTÍCULO VEINTICINCO. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: En las reuniones de la Junta Directiva, se podrá deliberar con la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. El quórum decisorio será de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se tomaran validamente con el voto de la mitad más uno de sus miembros asistentes a la reunión. En caso de empate se repetirá la votación por dos veces como mínimo en una sesión y si persiste el empate, la decisión la tomara el Presidente de la Junta.

ARTICULO VEINTISEIS. DE LA DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los actos de la Junta Directiva de denominarán **ACUERDOS** y surtirán efecto a partir de la fecha de expedición. Se enumeraran sucesivamente. Con los acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

ARTÍCULO VEINTISIETE. FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Como Secretario de la Junta Directiva el Gerente ejercerá las siguientes funciones:

1. Acordar con el Presidente de la Junta el lugar, fecha, hora y orden del día de las reuniones y preparar su desarrollo con el fin de que sean sesiones ágiles, bien informadas y efectivas en sus decisiones.
2. Enviar a los miembros de la Junta Directiva la correspondiente citación para las reuniones y velar por su cumplimiento.
3. Refrendar con su firma los Acuerdos de la Junta Directiva.

COMPROMETIDOS "Con la salud del Municipio de Fosca"
Dirección: Cra. 1 No. 3-05 Telefax (091) 8490112
Correo electrónico: saludfosca28@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CENTRO DE SALUD DE FOSCA E.S.E.

4. Presentar las actas correspondientes a las sesiones de la Junta Directiva y firmalas conjuntamente con el presidente de la misma.
5. Manejar, custodiar y conservar los archivos correspondientes a la Junta Directiva y suministrar la información requerida por autoridad competente, de conformidad con las normas vigentes sobre información de documentos públicos y las disposiciones sobre correspondencia y archivo que se expidan en la E.S.E.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. DEL GERENTE: El Gerente de la E.S.E, tendrá el carácter de representante legal de la misma y deberá cumplir con los requisitos que al respecto establezcan la ley y la autoridad competente. Será nombrado por el Alcalde Municipal de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1438 de 2011 y la demás normatividad que expida el Gobierno Nacional para periodos de cuatro (4) años prorrogables. El Gerente solo podrá ser removido por el nominador cuando se demuestre ante las autoridades competentes, la comisión de faltas graves conforme al régimen disciplinario del sector oficial, faltas a la ética, según las disposiciones vigentes. También podrá ser removido el Gerente cuando el resultado definitivo de la evaluación de su gestión sea insatisfactorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 1438 de 2011, articulo 74 numeral 5 y la Resolución 710 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 1: El Gerente se regirá en materia salarial por el régimen establecido por el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta el nivel de complejidad y el presupuesto de la E.S.E.

PARAGRAFO 2: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: Para la provisión del cargo del Gerente, la Junta Directiva procederá a realizar convocatoria, conforme lo establece el artículo 28 de la Ley 1122 de 2007 y el Decreto 800 de 2008. Efectuada la convocatoria y establecida la lista de elegibles con los tres (3) mejores puntajes, está se presentara ante el Alcalde Municipal, quien deberá designar en el cargo de gerente a quien haya alcanzado el más alto puntaje dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la finalización del proceso de elección. El resto de la terna operará como un listado de elegibles, para que en el caso de no poder designarse el candidato con mayor puntuación, se continúe con el segundo y de no ser posible la designación de éste, con el tercero.

PARÁGRAFO 3: FALTAS O AUSENCIAS TEMPORALES: Son calificadas como faltas o ausencias temporales en el ejercicio de sus funciones de Gerente las siguientes:

Licencia no remunerada
Incapacidad médica certificada por la E.P.S.
Orden Judicial.

COMPROMETIDOS "Con la salud del Municipio de Fosca"
Dirección: Cra. 1 No. 3-05 Telefax (091) 8490112
Correo electrónico. saludfosca28@hotmail.com

En dichos casos de vacancia temporal, el Alcalde designara en encargo a quien lo remplace, quien deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos al Gerente titular.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: Una vez posesionado y dentro del primer mes de labores, el Gerente de la E.S.E., participara en los concursos de inducción que al respecto dicte la Secretaria de Salud Departamental de Cundinamarca.

ARTÍCULO TREINTA. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente además de las definidas en la ley, ordenanzas, acuerdos las siguientes:

1. Dirigir la E.S.E., manteniendo la unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la E.S.E., de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la E.S.E.
3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
4. Ser nominador ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la ley y los reglamentos.
5. Representar legalmente a la E.S.E., judicial y extrajudicialmente.
6. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la E.S.E.
7. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
8. Desarrollar planes, programas y proyectos de salud conforme a la realidad socio económico y cultural de la región.
9. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico y adoptar las medidas conducentes a mitigar o evitar sus efectos.
10. Participar en el diseño, elaboración del Plan Territorial de Salud Publica, Plan Decenal Municipal, de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de los proyectos especiales y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
11. Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
12. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumpliendo de metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
13. Promover la adaptación, adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar

COMPROMETIDOS "Con la salud del Municipio de Fosca"
Dirección: Cra. 1 No. 3-05 Telefax (091) 8490112
Correo electrónico: saludfosca28@hotmail.com

por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en los diagnósticos y tratamiento.

14. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los Planes Operativos Anuales y el presupuesto prospectivo de acuerdo a la ley orgánica de presupuesto y normas reglamentarias.
15. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco de la Ley de Seguridad Social en Salud, garantizando la eficiencia social como económica de la empresa, así como la competitividad de la E.S.E.
16. Promover y liderar la organización del sistema contable y los costos de cada uno de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.
17. Garantizar el establecimiento de sistemas de acreditación hospitalaria, de auditoria en salud y control interno que propicien la garantía de calidad en la prestación del servicio.
18. Establecer el sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes y contribuir a la organización de la red de servicios en el nivel local, seccional de salud y las EPS de la región.
19. Diseñar y colocar en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de Protección Social y adopte los procedimientos para la programación, ejecución, control y seguimiento físico y financiero de los programas y proyectos de salud.
20. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.
21. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional; la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la Empresa.
22. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de planta de personal y las reformas necesarias para su adecuado funcionamiento y someterlos a la aprobación de la autoridad competente.
23. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de talento humano que rigen para las diferentes categorías de empleos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
24. Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficacia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr las metas en salud y mejoramiento de la calidad de vida de la población.
25. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad que permitan evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y desarrollar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo del servicio.
26. Propiciar y desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas con el fin de establecer las causas y soluciones a los problemas de salud en su área de influencia.

COMPROMETIDOS "Con la salud del Municipio de Fosca"
Dirección: Cra. 1 No. 3-05 Telefax (091) 8490112
Correo electrónico: saludfosca28@hotmail.com

27 Adelantar actividades de transferencia tecnológica y promover la realización de programas académicos, técnicos y de promoción personal, con el fin de contribuir al desarrollo del recurso humano de la empresa.
28. Participar y contribuir al desarrollo del sistema de la red de urgencias en su área de influencia.
29. Promocionar el concepto de gestión de calidad que implique contar con estrategias coherentes de desarrollo organizacional.
30. Presentar los proyectos de Acuerdo a través de los cuales se decidan situaciones en la IPS que deban ser adoptadas o aprobadas, respectivamente por la Junta Directiva.
31. Solicitar a la Junta Directiva autorización para enajenar inmuebles y contratar empréstitos.
32. Prestar servicios en la medida en que las circunstancias lo requieran de acuerdo a los servicios habilitados, con autorización de la autoridad competente.
33. Celebrar o suscribir los contratos de la empresa.
34. Contratar con las Empresas Promotoras de Salud de los regímenes Subsidiado y Contributivo, Entidades de Medicina Prepagada y demás entidades administradoras de planes de beneficio.
35. Coordinación con las políticas de la Administración Departamental. Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente deberán obrar siempre consultando las políticas de la Administración Departamental y Municipal teniendo en cuenta lo prescrito en la Constitución Nacional, sobre el voto programático de gobernantes, además de los planes y programas que se fijen a nivel nacional, seccional y municipal.
36. Presentar a la Junta Directiva el análisis, estudio y formulas debatidas en el Comité de Conciliación.
37. Las demás que establezcan la ley y los reglamentos.

ARTICULO TREINTA Y UNO. REQUISITOS PARA EL GERENTE: El Gerente deberá cumplir con los requisitos dispuestos en el Decreto Ley 785 de marzo de 2005, en su artículo 22. Se exige título profesional en el área de la salud y experiencia profesional de (01) año en entidades del sector salud.

PARAGRAFO: La experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, de conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Decreto 019 de 2012.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS QUE EXPIDE EL GERENTE: Las decisiones que tome el Gerente en ejercicio de cualquiera de las funciones asignadas, se denominaran Resoluciones y se numeran sucesivamente con indicación del dia, mes y año en que se expida.

ARTICULO TREINTA Y TRES. DE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS: El Gerente y los coordinadores de área, crearán, organizarán y pondrán en marcha diferentes

COMPROMETIDOS "Con la salud del Municipio de Fosca"
Dirección: Cra. 1 No. 3-05 Telefax (091) 8490112
Correo electrónico: saludfosca28@hotmail.com

comités con base en la normatividad técnica legal y las necesidades de la IPS, los cuales realizaran tareas de asesoría, coordinación, evaluación y control de diferentes actividades con finalidades especificas. La creación y operación de los comités responderá a criterios de economía del recurso, eficiencia, efectividad y calidad de las decisiones.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO. COORDINACIÒN CON LAS POLÌTICAS DE LA ADMINISTRACIÒN DEPARTAMENTAL: Los miembros de la Junta Directiva deberán obrar siempre consultando las políticas de la administración departamental y municipal, teniendo en cuenta lo prescrito en la Constitución Política, sobre el voto programático de gobernantes, además de los planes y programas que se fijen a nivel nacional, seccional y municipal.

CAPITULO IV
DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: DERECHOS: El gerente y los funcionarios de la Empresa, tendrá de conformidad con su carácter o cargo, los derechos contemplados en la Constitución y la ley.

1. Percibir puntualmente la remuneración fijada o convenida para el respectivo cargo.
2. Disfrutar de la seguridad social en la forma y condiciones previstas en la ley.
3. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.
4. Participar en todos los programas de bienestar social que para sus servidores establezca la empresa como los de educación, recreación, cultura, deporte y programas vacacionales.
5. Gozar de estímulos e incentivos morales y pecuniarios.
6. Obtener permisos y licencias en los casos previstos en la Ley.
7. Recibir un tratamiento cortes con arreglo a los principios básicos de las relaciones humanas.
8. Participar en los concursos que le permitan obtener promociones dentro del servicio.
9. Obtener el reconocimiento y pago de las prestaciones consagradas en los regimenes generales especiales.

PARAGRAFO: En todo caso la Empresa aplicara las disposiciones legales vigentes que rijan la materia.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: DEBERES: Son deberes del Gerente y los funcionarios de la empresa:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CENTRO DE SALUD DE FOSCA E.S.E.

ACUERDO No. 013 DE 2013. APROBACION DE MODIFICACION DE ESTATUTOS

1. Cumplir y hacer que se cumplan la constitución, los tratados públicos ratificados por el gobierno colombiano, las leyes, las ordenanzas, los acuerdos municipales, los estatutos de la Empresa, los reglamentos, los manuales de funciones y competencias laborales, las órdenes superiores cuando corresponda a la naturaleza de sus funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas que se establezcan y los contratos de trabajo.
2. Cumplir con diligencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación del servicio que implique abuso o ejercicio indebido del cargo o función.
3. Formular, coordinar y/o ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes y cumplir las leyes y normas que regulen el manejo de los recursos económicos públicos.
4. Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su cargo o función, las facultades que le sean atribuidas a la información reservada a que tenga acceso por sus funciones exclusivamente para los fines a que están diseñados.
5. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su cargo o función, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando la sustracción, destrucción, el ocultamiento o utilizaciones indebidas.
6. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación con motivo del servicio.
7. Cumplir con las disposiciones que sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos le dicten en el ejercicio de sus atribuciones y cumplir con los requisitos y citaciones de las autoridades.
8. Desempeñar su empleo, cargo o función sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones legales.
9. Presentar como requisito para la posesión y desempeño del cargo la declaración bajo juramento del nombrado, donde conste la identificación de sus bienes. Esta declaración deberá ser actualizada cada año, y en cada caso, al momento del retiro.
10. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas y responder por el uso de autoridad que se delegue, así como la ejecución de las órdenes que pueda impartir, sin que en este caso queden exentos de la responsabilidad que les incumbe por lo que corresponda a sus subordinados.
11. Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario del trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales referentes a la docencia universitaria.
12. Registrar en la oficina de Talento Humano o en la que haga sus veces, su domicilio o dirección de la residencia y teléfono, dando aviso oportuno a cualquier cambio.

COMPROMETIDOS "Con la salud del Municipio de Fosca"
Dirección: Cra. 1 No. 3-05 Telefax (091) 8490112
Correo electrónico: saludfosca28@hotmail.com

143

13. Ejercer sus funciones consultando permanentemente sus intereses de bien común y tener siempre presente que los servicios que prestan constituyen el reconocimiento de un derecho y no liberalidad del Estado.
14. Permitir el acceso inmediato a los representantes de los entes de control, el Ministerio Público, a los jueces y demás autoridades competentes, a los lugares donde deban adelantar sus investigaciones y el examen de los libros de registro, documentos y diligencias correspondientes, así como prestarles la necesaria colaboración para el cumplimiento del desempeño de las funciones.
15. Permanecer en el desempeño de las labores mientras no se haya hecho cargo de ellas quien reemplazarlo, salvo autorización legal reglamentaria o de quien deba prever el cargo.
16. Tramitar y proyectar en los presupuestos públicos, apropiaciones suficientes para el cumplimiento de la sentencia que condenen a la administración y hacer los descuentos y girar oportunamente los dineros correspondientes a cuotas o aportes a las cajas y fondos de previsión social, así como cualquier otra clase de recaudo, conforme a la ley u ordenanza por autoridad judicial.
17. Dictar los reglamentos o manuales de funciones de la entidad, así como los reglamentos internos sobres derecho de petición.
18. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores encomendados y cuidar de que sean utilizados racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.
19. Denunciar lo delitos, contravenciones y fallas que tuviere conocimiento.
20. Explicar de inmediato y satisfactoriamente al nominador, a la Procuraduría General de la Nación o Personería cuando estas lo requieran, la procedencia del incremento patrimonial obtenido durante el ejercicio del cargo, función o servicio.
21. Ceñirse en sus actuaciones a los postulados de la buena fe.
22. Desempeñar con eficiencia e imparcialidad las funciones de su cargo.
23. Vigilar y salvaguardar los intereses del Estado.
24. Responder por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda por la administración y rendir oportunamente cuenta de su utilización.
25. Poner en conocimiento del superior los hechos que puedan perjudicar la administración y las iniciativas que considere útiles para el mejoramiento del servicio.
26. Las demás que determine la ley y las disposiciones que emane el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. PROHIBICIONES: El Gerente y los funcionarios de la E.S.E., tendrán las prohibiciones consagradas en las leyes.

COMPROMETIDOS "Con la salud del Municipio de Fosca"
Dirección: Cra. 1 No. 3-05 Telefax (091) 8490112
Correo electrónico: saludfosca28@hotmail.com

1. Solicitar o recibir dadivas o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente del usuario del servicio, de los servidores públicos o de cualquier persona que tenga interés en el resultado de su gestión.
2. Tener a su servicio en forma estable o transitoria para las labores propias de su despacho personas ajenas a la E.S.E.
3. Aceptar sin permiso de la autoridad correspondiente cargos, honores o recompensa provenientes de organismos internaciones o gobiernos extranjeros.
4. Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de readquisiciones de bienes y servicios para la E.S.E.
5. Ejecutar actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra superiores, subalternos o compañeros de trabajos.
6. Ocupar o utilizar indebidamente oficinas o edificios públicos.
7. Omitir, negar, retardar o entrabar el despacho de los asuntos a cargo de los servidores públicos o la prestación del servicio a que están obligados.
8. Propiciar, organizar o participar en huelgas, paros o suspensiones de actividades o disminución del ritmo de trabajo.
9. Omitir, retardar o no suministrar oportunamente respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o solicitudes de las autoridades, retenerlas o enviarlas a destinatario diferente a la que corresponda cuando sea de otra oficina.
10. Usar en el sitio de trabajo o lugares públicos sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o psíquica, o asistir al trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes.
11. Ejecutar en el lugar de trabajo actos que atenten contra las buenas costumbres.
12. El reiterado e injustificado incumplimiento de sus obligaciones civiles, laborales, comerciales y de familia, salvo que medie solicitud judicial.
13. Constituirse en acreedor, deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en los asuntos a su cargo; de sus representantes o apoderados o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil y compañero (a) permanente.
14. Proporcionar datos inexactos u omitir información que tenga incidencia en su vinculación al cargo o a la carrera administrativa, sus promociones o ascensos.
15. Causar daño o perdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.
16. Desempeñar simultáneamente más de un empleo público o recibir más de una asignación que provenga del tesoro público o de empresas o instituciones en las que tenga parte mayoría el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.
17. Imponer a su subalterno trabajo ajeno a las funciones, así como impedirles el cumplimiento de sus deberes.

COMPROMETIDOS "Con la salud del Municipio de Fosca"
Dirección: Cra. 1 No. 3-05 Telefax (091) 8490112
Correo electrónico: saludfosca28@hotmail.com

18. Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados o en cuantía superior a la legal, efectuar avances prohibidos por la ley, salvo las excepciones legales.
19. Adquirir, por sí o por interpuesta persona, bienes que se vendan de la IPS, salvo las excepciones legales o hacer gestiones para que terceros los adquieran.
20. Ejercer cualquier clase de coacción sobre servidores públicos o sobre quienes temporalmente ejercen funciones públicas para conseguir provecho personal o de terceros, o de decisiones adversas a otras personas.
21. Nombrar o elegir para el desempeño de cargos públicos a personas que no reúnan los requisitos constitucionales, legales o reglamentarios o darles posesión.
22. Reproducir actos administrativos suspendidos o anulados por la jurisdicción contenciosa administrativa.
23. Permitir, tolerar o facilitar el ejercicio ilegal de profesiones reguladas por la ley.
24. Prestar a título particular servicios de asistencia o asesoría en asuntos relacionados con las funciones del cargo.
25. Proferir en acto oficial expresiones injuriosas o calumniosas contra las instituciones, contra los servidores públicos o contra las personas que intervienen en las actuaciones respectivas.
26. Incumplir cualquier decisión judicial, administrativa, contravencional, de policía, disciplinaria u obstaculizar su ejecución.
27. Proporcionar noticias o informes sobre asuntos de la administración, cuando no estén facultados para hacerlos.
28. Solicitar u obtener prestamos o garantías de los organismos crediticios, sin autorización escrita y previa del jefe del organismo o de quien este delegado.
29. Gestionar en asuntos que estuvieron a su cargo, directamente o indirectamente a título personal o en representación de terceros.
30. Todas las demás señaladas en la ley disciplinaria, en especial lo normado por la ley 734 de 2002.

CAPITULO V
REGIMEN DE IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

ARTICULO TREINTA Y OCHO: IMPEDIMENTOS: En concordancia con los impedimentos e inhabilidades que consagran para los servidores públicos, no podrán ser elegidos como miembros de la Junta Directiva, Gerente, coordinador de área ni funcionario de la E.S.E., quienes:

1. Se hallen en interdicción judicial.
2. Los que estuviesen en inhabilidad producto de una sanción disciplinaria.

COMPROMETIDOS "Con la salud del Municipio de Fosca"
Dirección: Cra. 1 No. 3-05 Telefax (091) 8490112
Correo electrónico: saludfosca28@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
CENTRO DE SALUD DE FOSCA E.S.E.

3. Los que hubieren sido condenados por delitos contra la administración de justicia o la administración pública o la fe pública o condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuando los culposos y los políticos.
4. Durante el año anterior a la fecha de su nombramiento hubiesen ejercido control fiscal sobre la E.S.E.

PARÁGRAFO: Los funcionarios de la E.S.E., no podrán ser elegidos como representantes de la comunidad misma.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:

1. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y funcionarios de la E.S.E. no podrán ser representantes legales, miembros de los organismos directivos, directores, socios o administradores de entidades con las cuales la E.S.E. tenga contratos de prestación de servicios de salud, ni tener participación en el capital de estas empresas en forma directa o a través de su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes hasta el segundo grado de consaguinidad, primero de afinidad o civil o participar a través de interpuesta persona.
2. Los miembros de la Junta Directiva, no podrán ser entre si, ni tener con sus electores o el Gerente, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Se deberá modificar la última elección que se hubiere realizado, si con ella se violo la regla aquí establecida.

PARAGRAFO: Las incompatibilidades consagradas en los articulos precedentes no se aplicaran a los servidores públicos que en razón de su cargo y en virtud de la norma legal o estatutaria deben formar parte de los órganos de dirección de la E.S.E. sin embargo, el servidor público deberá declararse impedido en aquello asuntos en los que exista conflicto de intereses.

ARTICULO CUARENTA. DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: En la exigencia de deberes, derechos y prohibición a los miembros de la Junta Directiva de la E.S.E. se aplicaran las disposiciones legales establecidas en la Ley 190 de 1995 y la Ley 734 de 2002 y las demás que regulen estos aspectos.

ARTICULO CUARENTA Y UNO. PROHIBICIONES DE PRESTACION DE SERVICIOS: Los miembros de la Junta Directiva, al igual que el Gerente, durante el ejercicio de sus funciones y durante un (1) año siguiente a su retiro, no podrán prestar sus servicios profesionales remunerados a la E.S.E., se exceptúa de esta disposición al representante del sector cientifico y de la parte Administrativa de la

COMPROMETIDOS "Con la salud del Municipio de Fosca"
Dirección: Cra. 1 No. 3-05 Telefax (091) 8490112
Correo electrónico: saludfosca28@hotmail.com

IPS. Estas mismas personas tampoco podrán ejercer la profesión de abogado contra la E.S.E. dentro del periodo de un (1) año siguiente a su retiro, a menos que se trate de sus propios intereses o los de su cónyuge o hijos menores.

ARTICULO CUARENTA Y DOS. DESIGNACIÓN DE FAMILIARES EN CARGOS: No podrán vincularse laboralmente a la E.S.E. los cónyuges de los miembros de la Junta Directiva o del Gerente, ni quienes tengan con estos últimos parentescos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Se exceptúa de esta disposición la vinculación que se realiza de conformidad con el Régimen de Carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos del caso.

ARTICULO CUARENTA Y TRES. PROHIBICIONES EN RELACIÓN CON LA E.S.E: Los miembros de la Junta Directiva y Gerente tendrán frente a la E.S.E. las siguientes prohibiciones:

1. Celebrar por si mismo o por interpuesta persona contrato alguno con ella.
2. Gestionar negocios propios o ajenos con la E.S.E. salvo cuando a ellos se establecen acciones en dichas entidades o se trate de reclamo para cobro de prestaciones o salarios propios.

PARAGRAFO: Estas prohibiciones tendrán vigencia durante el ejercicio de las funciones y dentro de dos (2) años siguientes al retiro de la entidad. Estas mismas personas tampoco podrán intervenir por ningún motivo y en ningún tipo de negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO. PROHIBICIONES DE PERTENECER A MAS DE DOS JUNTAS: Los particulares no podrán ser miembros de más de dos Juntas o Consejos Directivos de entidades descentralizadas.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO. PROHIBICIONES DE LOS FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA: No podrán ser miembros de la Junta Directiva de la E.S.E. quienes al mismo tiempo sean funcionarios de la Contraloría Departamental.

CAPITULO VI
REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS. REGIMEN DISCIPLINARIO: El Gerente y los funcionarios estarán sujetos al régimen disciplinario que rija al momento de su aplicación a los servidores públicos.

ARTICULO CUARENTA Y SIETE. SANCIONES ESPECIFICAS: Quienes como funcionarios o miembros de la Junta Directiva admitan la intervención en la E.S.E. de

COMPROMETIDOS "Con la salud del Municipio de Fosca"
Dirección: Cra. 1 No. 3-05 Telefax (091) 8490112
Correo electrónico: saludfosca28@hotmail.com

cualquier persona afectada por las inhabilidades e incompatibilidades que en el estatuto y demás normas se consagran, incurrirá en causal de mala conducta y deberán ser sancionadas de acuerdo a la ley.

El Gerente que en ejercicio de sus funciones y facultades celebre contratos con personas que se hallen inhabilitadas para ello por la Constitución y la ley, será, sancionado con destitución, sin perjuicio de las demás disposiciones vigentes la misma sanción se aplicara cuando el contrato se celebre con un pariente dentro del cuarto grado de consaguinidad o segundo de afinadad o primer civil o con socio en sociedad distinta a la anonima.

Sin perjuicio de la demás sanciones que prevén las disposiciones vigentes serán desvinculados los miembros de la Junta Directiva o destituidos el Gerente y/o funcionarios de la E.S.E. que con ocasión del ejercio de su funciones o facultades, ilicitamente reciban o hagan dar o prometer dinero o utilidad para si o para un tercero o den a conocer documentos o noticias que deben mantener en secreto o valiéndose de su cargo, ejecuten funciones públicas a la que legalmente corresponde.

PARAGRAFO. La sanción de desvinculación prevista en el presente artículo será aplicada por autoridad nominadora o por la Procuraduria, como consecuencia de las conclusiones a que llegue dentro de las investigaciones que ajustadas a la ley y al debido proceso se adelante y culminen por parte de las instancias facultadas el respecto.

ARTICULO CUARENTA Y OCHO. SANCION A FUNCIONARIOS PUBLICOS MIEMBROS DE LA JUNTA: Cuando se incurriere en una de las causales que dé lugar a la desvinculación de la Junta Directiva, que sea servidor público y asista a la misma por mandato legal o por delegación, la Junta Directiva deberá informar de los hechos al nominador de los funcionarios a fin de que aboque el conocimiento de estos solicitando el adelanto de las investigaciones preliminares disciplinarias correspondientes.

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE. APLICACIÓN DE OTRA NORMAS: Las inhabilidades y responsabilidades establecidas en esto estatutos, se consagran sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones vigentes para las mismas personas y funcionarios y para los mismos hechos.

CAPITULO VII
PERSONAL

ACUERDO No. 013 DE 2013. APROBACION DE MODIFICACION DE ESTATUTOS

ARTICULO CINCUENTA. REGIMEN PERSONAL: El Régimen de personal de la E.S.E. estará sujeto a lo dispuesto en lo dispuesto en la Ley 10 de 1990, Ley 909 de 2004 y demás normas concordantes.

ARTICULO CINCUENTA Y UNO. CLASIFICACION DE LOS EMPLEOS: Las personas que presten sus servicios en la E.S.E., serán empleados de periodo fijo, de libre nombramiento y remoción, de carrera administrativa o trabajadores oficiales.

Es de periodo fijo Gerente, personal en cumplimiento del servicio social obligatorio; son empleados de libre nombramiento y remoción quienes ocupen cargos en el primer nivel jerárquico siguiente al Gerente, coordinador de área, personal de manejo de recursos y asesores.

Son trabajadores oficiales quienes desempeñen cargos no directivos destinados al mantenimiento de planta física hospitalaria o de servicios generales.

Los demás empleados serán de carrera administrativa.

ARTICULO CINCUENTA Y DOS. TRABAJADORES OFICIALES: Las personas que presten servicios a la E.S.E., y que estén señaladas en el artículo anterior como trabajadores oficiales, serán vinculadas mediante contratos de trabajo y se regirán por las normas que rigen a los trabajadores oficiales.

ARTICULO CINCUENTA Y TRES. REGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA: La E.S.E., adoptará el Régimen de Carrera Administrativa y se ajustara a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentos.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO. COMISIÓN PARA EMPLEADOS DE CARRERA: Los empleados de carrera podrán ser designados en comisión de libre nombramiento y remoción, por el término autorizado en la ley, previo el lleno de los requisitos.

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO. MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES: La Junta Directiva adoptara el manual de funciones y competencias laborales mínimas para ocupar cargos en la E.S.E., de conformidad con las normas que sobre la materia expida el Gobierno Nacional.

ARTICULO CINCUENTA Y SEIS. ESCALAS SALARIALES: La Junta Directiva previo cumplimiento de los requisitos legales, señalara las escalas salariales y los estímulos no salariales de los funcionarios de la E.S.E., de conformidad con las disposiciones que al respecto expida el Gobierno Nacional.

COMPROMETIDOS "Con la salud del Municipio de Fosca"
Dirección: Cra. 1 No. 3-05 Telefax (091) 8490112
Correo electrónico: saludfosca28@hotmail.com

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE. SEGURIDAD SOCIAL: Los servidores públicos de la E.S.E., se afiliaran a las Administradoras de Fondos Pensiones y Cesantías y a las Entidades Promotoras de Salud que ellos elijan. La Administradora de Riesgos Profesionales será escogida por la Gerencia de la E.S.E.

ARTICULO CINCUENTA Y OCHO. REGIMEN JURIDICO DE LOS TRABAJADORES OFICIALES Y LOS EMPLEADOS PUBLICOS: La E.S.E. aplicara a sus trabajadores oficiales, en cuanto sean compatibles, los principios y reglas propias del régimen de Carrera Administrativa, y le reconocerá como mínimo el régimen prestacional previsto en el Decreto Nacional 1919 de 2002 todo sin perjuicio de lo que contempla las convenciones colectivas de trabajo vigentes.

ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE. RETROACTIVIDAD DE CESANTIAS: En cumplimiento del articulo 242 de la Ley 100 de 1993, la E.S.E., no podrá reconocer ni pactar con sus nuevos servidores, retroactividad en el régimen de cesantías al aplicado.

ARTICULO SESENTA. REGIMEN DISCIPLINARIO: La Empresa aplicará a sus servidores el régimen disciplinario previsto en la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO SESENTA Y UNO. Conforme al Decreto 1228 de 2005 se creará una Comisión de Personal, para los fines y forma allí prevista.

CAPITULO VIII
DESCONCENTRACIÓN Y DELEGACIÓN DE FUNCIONES

ARTICULO SESENTA Y DOS. DESCONCENTRACIÓN DE FUNCIONES: El Gerente ejercerá sus funciones de jefe de la E.S.E., y como tal será el superior jerárquico de todo el personal. Realizara sus funciones con la directa colaboración de los subalternos en quienes podrá delegar funciones que le autorice la ley, los estatutos de la IPS, los acuerdos de la Junta Directiva y las demás disposiciones vigentes.

PARAGRAFO. El Gerente de la E.S.E., como titular de las funciones y competencias administrativas señaladas por la ley y este estatuto, podrá reasumir cuando lo considere necesario las funciones y atribuciones delegadas en otros funcionarios o dependencias.

ARTÍCULO SESENTA Y TRES. CONVENIOS DE DELEGACIÓN: Mediante autorización de la Junta Directiva, la E.S.E., podrá delegar funciones que le son propias en otras entidades competentes para su ejecución, previa celebración de

COMPROMETIDOS "Con la salud del Municipio de Fosca"
Dirección: Cra. 1 No. 3-05 Telefax (091) 8490112
Correo electrónico: saludfosca28@hotmail.com

convenios o contratos en los que se fijen para ambas partes los derechos, obligaciones y responsabilidades ante terceros desde el punto de vista extracontractual.

CAPITULO IX
ADMINISTRACIÒN PRESUPUESTAL

ARTICULO SESENTA Y CUATRO. REGIMEN DE PRESUPUESTO: El Régimen presupuestal de la E.S.E. será el que se prevea en la ley orgánica de presupuesto de forma tal se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos, reembolsos, contraprestación de servicios y proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios a la oferta por el de subsidios a la demanda, conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

PARAGRAFO: La gerencia del centro de Salud de Fosca presentara durante el mes de noviembre o la primera semana de diciembre el proyecto de presupuesto a la junta directiva, para el respectivo análisis, estudio y aprobación de la Junta Directiva

ARTICULO SESENTA Y CINCO. TRANSFERENCIAS: En su carácter de entidad pública la E.S.E., podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación, Departamento o Municipio.

ARTÍCULO SESENTA Y SEIS: PRESUPUESTACION PROSPECTIVA: La E.S.E. establecerá un presupuesto predefinido para los correspondientes periodos fiscales, sobre el cual debe operar para alcanzar sus metas y objetivos.

ARTÍCULO SESENTA Y SIETE: ANÀLISIS PROSPECTIVO: La E.S.E. Integrara el presupuesto al sistema de planeación; en consecuencia proyectara sus ingresos para los años y periodos que se incluyan en los diferentes planes y programas, teniendo en cuenta las metas e indicadores económicos y haciendo los ajustes necesarios que se requieran en los planes operativos anuales.

ARTICULO SESENTA Y OCHO: FINANCIACION DEL PRESUPUESTO: La E.S.E. financiara su presupuesto mediante contratos celebrados con E.P.S. del régimen subsidiado y contributivo, cajas de compensación familiar, entidades públicas, entes territoriales y particulares y mediante la aplicación eficiente de sus recursos, venta en general de servicios y por las transferencias destinadas al objeto social.

ARTICULO SESENTA Y NUEVE: PRESUPUESTO GENERAL DE LA EMPRESA. El presupuesto aprobado mediante Acuerdo de la Junta Directiva computará anticipadamente las rentas e ingresos de la E.S.E. y asignará partidas para los diferentes gastos dentro del periodo fiscal.

ARTÍCULO SETENTA: PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS: El presupuesto de rentas e ingresos contendrá la estimulación de lo que se espera recaudar o recibir en el año fiscal. Su computo se adoptará bajo el principio de la universalidad; en consecuencia incluirá todos los ingresos provenientes de bienes, servicios o actividades de la entidad según se rendimiento bruto.

ARTÍCULO SETENTA Y UNO: PRESUPUESTO DE GASTOS: El presupuesto de gastos se presentara de acuerdo con la estructura que para el mismo determinen las leyes de presupuesto vigentes y contempla todos los gastos proyectados y necesarios para el funcionamiento y operación del Centro de Salud de Fosca.

ARTÍCULO SETENTA Y DOS: PERIODO FISCAL: El periodo fiscal comenzará el primero de Enero y terminara el treinta y uno de Diciembre de cada año, lapso durante el cual podrá afectarse el presupuesto.

ARTICULO SETENTA Y TRES: SOMETIMIENTO AL PRESUPUESTO: El manejo del patrimonio de la E.S.E. se hará conforme al presupuesto, que debe someterse a su elaboración, tramite y publicidad a las normas que para las E.S.E. establecen la ley orgánica de presupuesto y las disposiciones especiales del ente territorial, las demás disposiciones legales sobre la materia y los presentes estatutos.

ARTICULO SETENTA Y CUATRO. PRESENTACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO: El Proyecto de Presupuesto de la E.S.E. para la siguiente vigencia fiscal será presentado por el Gerente a la Junta Directiva, durante el mes de noviembre o diciembre; o de acuerdo con las normas legales.

ARTÍCULO SETENTA Y CINCO: EJECUCIÓN PRESUPUESTAL: La ejecución del presupuesto se ajustara a las disposiciones técnicas y legales vigentes sobre la materia y al presente estatuto y deberá realizarse con base en el plan anual mensualizado de caja que para el efecto expide la Gerencia. Los créditos, contracréditos dentro del mismo grupo presupuestal (Gastos de personal, Insumos y Suministros Hospitalarios y Gastos Generales) se realizaran mediante resolución administrativa de la Gerencia de la IPS. Cuando los créditos y contracréditos afecten o modifiquen el valor de los grupos presupuestales serán aprobados por la Junta Directiva con sujeción a las normas sobre la materia. La Junta Directiva también aprobará las adiciones o reducciones al presupuesto de la E.S.E

PARAGRAFO: El Gerente de la E.S.E rendirá a la Junta Directiva informes periódicos sobre la ejecución presupuestal.

COMPROMETIDOS "Con la salud del Municipio de Fosca"
Dirección: Cra. 1 No. 3-05 Telefax (091) 8490112
Correo electrónico: saludfosca28@hotmail.com

ACUERDO No. 013 DE 2013. APROBACION DE MODIFICACION DE ESTATUTOS

CAPITULO X
CONTABILIDAD Y COSTOS

ARTICULO SETENTA Y SEIS: CONTABILIDAD: La contabilidad de la E.S.E. se llevara de acuerdo con las normas del Plan General de Contabilidad Pública y de acuerdo con las normas que al respecto expida la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO SETENTA Y SIETE: SISTEMA CONTABLE: La E.S.E. contara con un sistema contable que le permita registrar los costos de los servicios ofrecidos, de conformidad con las normas técnicas de calidad y siendo esa condición para la aplicación del régimen único de tarifas.

PARAGRAFO: COSTOS: Es el valor monetario de los elementos utilizados para la producción de un bien o servicio, esta constituido por los siguientes elementos:

Mano de obra: Valor de los salarios, prestaciones del personal, contribuciones de nómina, prestación de los servicios contratados que interviene en el proceso de producción.
Materiales: Valor de los materiales e insumos que se requieren en la producción.
Gastos Generales: Valor de los materiales, servicios y uso de activos que no intervienen directamente en la producción pero son necesarios para el normal funcionamiento de la E.S.E.

ARTICULO SETENTA Y OCHO: INFORMACION AL USUARIO: El usuario de los servicios hospitalarios, por vía del sistema de facturación, deberá conocer los servicios recibidos y sus correspondientes costos, discriminado cuando sea el caso la cuantía subsidiada por el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE: CENTRO DE COSTOS: El sistema contable se aplicara a través de centros de costos, tanto operativos como generales y con base en la clasificación de los costos y de la productividad de la E.S.E.

PARAGRAFO: La E.S.E. definirá sus centros de costos integrados por el conjunto de recursos humanos, físicos y tecnológicos que interactúan coordinadamente para la venta o prestación de los diferentes servicios que ofrecen.

CAPITULO XI
REGIMEN CONTRACTUAL Y TRIBUTARIO

ARTÍCULO OCHENTA: NORMAS APLICABLES: Los contratos que celebre la E.S.E., se regirán por el derecho privado, y por el estatuto de contratación adoptado

COMPROMETIDOS "Con la salud del Municipio de Fosca"
Dirección: Cra. 1 No. 3-05 Telefax (091) 8490112
Correo electrónico: saludfosca28@hotmail.com

por la entidad, pero podrá discrecionalmente utilizar las clausulas exorbitantes indicadas en el estatuto general de la contratación administrativa.

ARTÍCULO OCHENTA Y UNO: PROGRAMACION DE ADQUISICIONES: La E.S.E. programara con la debida anticipación las adquisiciones de insumos y elementos necesarios para su funcionamiento, para lo cual adoptara el Plan de Compras.

ARTICULO OCHETA Y DOS: CONTRATOS DE EMPRESTITOS: Los contratos de empréstito que celebre la E.S.E. se someterán a los requisitos y formalidades que señalen las disposiciones legales y vigentes y deberán contar con la aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO OCHENTA Y TRES: REGIMEN TRIBUTARIO: En todo lo relacionado con tributos nacionales, la E.S.E. estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos.

CAPITULO XII
REGIMEN JURIDICO

ARTÍCULO OCHENTA Y CUATRO: REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS: Los actos de la E.S.E. son administrativos y están sujetos a las disposiciones legales vigentes en la materia. La E.S.E. estará sujeta al régimen jurídico de las personas de derecho público, en especial la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

ARTICULO OCHENTA Y CINCO: REGIMEN JURIDICO DE LOS CONTRATOS: En cumplimiento de disposiciones legales la E.S.E. aplicara en materia de contratación, las normas de derecho privado, y el estatuto de contratación adoptado por la entidad sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia.

CAPITULO XIII
SISTEMA DE PLANEACION

ARTÍCULO OCHENTA Y SEIS: PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL: La E.S.E. diseñara y pondrá en marcha de manera permanente y continua un plan de desarrollo institucional, el cual debe estar en armonía con los planes oficiales que involucren al sector y con normas nacionales. Dicho plan estará sujeto a los procedimientos definidos por la Ley 1438 de 2011, la resolución 710 de 2012; o por las normas que la modifiquen o sustituyan.

COMPROMETIDOS "Con la salud del Municipio de Fosca"
Dirección: Cra. 1 No. 3-05 Telefax (091) 8490112
Correo electrónico: saludfosca28@hotmail.com

ARTÍCULO OCHENTA Y SIETE: PLANES OPERATIVOS: La Gerencia de la E.S.E elaborara cada año el Plan Operativo Anual de actividades, que se ejecutara con el apoyo de las diferentes dependencias o unidades funcionales de la E.S.E. acorde con el Plan de Desarrollo Institucional.

ARTÍCULO OCHENTA Y OCHO: PLAN DE SEGURIDAD INTEGRAL HOSPITALARIA: La E.S.E. elaborara un Plan de Emergencias, Contingencias y Desastres que garantice la prestación de los servicios de salud en caso de situaciones de emergencia y desastres, de acuerdo a la normatividad existente sobre la materia. El plan será coordinado por la Gerencia.

ARTICULO OCHENTA Y NUEVE. ESTRATEGIAS DE MERCADO: La E.S.E. diseñará estrategias de mercado basadas entre otros aspectos, en el conocimiento de la demanda de los servicios de salud en su aérea de influencia, las características poblaciones, las necesidades y expectativas de los usuarios de los servicios, las normas de Seguridad Social en Salud y su capacidad de operación.

ARTICULO NOVENTA. POSICIONAMIENTO DEL MERCADEO: La E.S.E. diseñara instrumentos de gestión para mejora su posicionamiento en el mercado.

CAPITULO XIV
VIGENCIA Y CONTROL

ARTÍCULO NOVENTA Y UNO: DE LA AUTONOMIA Y LA TUTELA ADMINISTRATIVA: La E.S.E. ejercerá su autonomía administrativa y financiera de conformidad con las disposiciones legales vigentes y el presente estatuto. Para lo concerniente estará bajo la tutela de la Administración Municipal y de los diferentes organismos del Estado y el Ministerio Publico en lo de su competencia. La tutela gubernamental a que esta sometida tiene por objeto el control de las actividades y la coordinación de estas con la política general de gobierno en los niveles nacional, departamental o municipal.

ARTICULO NOVENTA Y DOS: VIGILANCIA Y CONTROL: La vigilancia y el control de la organización y el funcionamiento de la E.S.E serán ejercidas por el Ministerio de Salud y la Protección Social, la Secretaria de Salud Departamental, la Superintendencia Nacional de Salud, la Dirección del Fondo Local de Salud, la Junta Directiva y el Ministerio Publico.

ARTICULO NOVENTA Y TRES: CONTROL INTERNO: La E.S.E. implementará de manera permanente un sistema de control interno, para garantizar el éxito de su gestión y la protección, el uso honesto y eficiente de sus recursos.

ARTÍCULO NOVENTA Y CUATRO: CONTROL FISCAL: El control fiscal será ejercido por la respectiva Contraloría Departamental y por la Contraloría General de la República, en forma posterior y selectiva.

ARTICULO NOVENTA Y CINCO: REVISOR FISCAL: La E.S.E. contará con un revisor fiscal independiente designado por la Junta Directiva, quien fijara sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes. Lo anterior siempre y cuando el monto del presupuesto de la E.S.E. así lo exija, conforme a las leyes pertinentes sobre la materia.

ARTICULO NOVENTA Y SEIS: ASOCIACION DE EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO: Conforme a la ley que las autorice o a los actos de la corporación administrativa, la E.S.E. podrá asociarse con el fin de:

1. Contratar la compra de insumos y servicios
2. Vender servicios o paquetes de servicios de salud, y

ARTÍCULO NOVENTA Y SIETE: INTEGRACION FUNCIONAL AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD: La E.S.E. se sujetará a la asesoría de los manuales técnicos y administrativos de organización del Sistema de Seguridad Social en Salud, expedidos por la autoridad competente.

ARTICULO NOVENTA Y OCHO: APLICACIÒN DE NORMAS NACIONALES: En las materias no reguladas por el presente estatuto ni por normas especificas, se aplicará en cuanto fuere pertinente, las disposiciones contenidas en la ley para la organización y el funcionamiento de las entidades descentralizadas nacionales.

ARTÍCULO NOVENTA Y NUEVE: ACCESO CIUDADANO A LOS DOCUMENTOS: Toda persona tendrá derecho a consultar los documentos públicos que reposen en la E.S.E. y a que se le expidan copias de los mismos, previa solicitud por escrito y cancelación de los costos de las mismas.

ARTÍCULO CIENTO: DERECHO DE PETICIÓN: Con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política y el Código Contencioso Administrativo, toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades y funcionarios de la E.S.E.

CAPITULO XV
APROBACIÒN, VIGENCIA Y MODIFICACIÒN

ARTICULO CIENTO UNO: MODIFICACIONES DEL ESTATUTO. Este estatuto podrá modificarse con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva y tendrá vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

ACUERDO No. 013 DE 2013. APROBACION DE MODIFICACION DE ESTATUTOS

ARTÍCULO CIENTO DOS: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de aprobación por la Junta Directiva de la E.S.E. y deroga el Acuerdo Municipal número 08 de mayo de 2010, el Acuerdo de Junta Directiva No. 001 de 2009 y demás normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Fosca (Cundinamarca), a los Dos (02) días del mes de Octubre de dos mil trece (2013).

JOSE GILBERTO REY ROMERO
Presidente Junta Directiva

DIANA LUCIA GUEVARA QUINTERO
Secretaria Junta Directiva

COMPROMETIDOS "Con la salud del Municipio de Fosca"
Dirección: Cra. 1 No. 3-05 Telefax (091) 8490112
Correo electrónico: saludfosca28@hotmail.com